



Consal otorgado por Gabriel Mingues
en fauor del clero de la Parrochia de la
Puebla

Pension 1 m & paga @ 24 de junio
Principal 1^{cu} 1x &

Jus nro M xxxx & pagados por mosen joan Lopez
procurador del clero de dha yglesia



Recebo de don Juan de la Cruz
el dinero de la venta de los
bienes de don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

2
Tendi nombre Amero sea Aldear ma
nifesto que yo Gabriel Alinguez, de mi lla
da en la villa de Villal y hallado de presente
en el lugar de la Puebla de Santa ma
ria de Valverde aldea de la Comandad
de de sual de Grados y de mi cierta Comand
certificado de todo mi derecho por mi y los
misos presentes absentes y advenideros
Vendo cargo Imposito y asigmo a vasa
los et en vasstos los R^{os} Vicario
y Clerigos Beneficiados que de pnte
fays. Galcapitulo de vicario y Beneficiados
que por tiempo seran de la yglesia parro
chial del sobredho lugar de la Puebla
de Santa maria de Valverde y a los
en questo sucesores son a saber CIN
quenta y tres sueldos dineros fays

cenfales vendales anuales y perpetuales fi
quiere de cens y tributo perpetuo son comi
so lucas no ni fadiga empero con todo esto dicho
Instituto y cenfalero de recibir y cobrar aque
llos de mi dho vendedor o de los mios segun
fuero de Aragon o de Valencia mediante
Carta de gracia la qual me reservo para
mizalo mios de poder redimir sus y
quitar en vna solucion y paga por el dho
rito precio juntamente con todas las pen
nas y portales caydas corridas y devidas. Haba
adua que se hara tal solucion y quitamien
to Pagadero en cada vna de los dhos
compradores o al procurador de dha yglesia
o de los enaguellos sucesores. El dia de san
Joan Baptista que es a veynte y quatro
dias del mes de junio puestas y realmente

136
ARCHIVO
HISTÓRICO
pagados en las casas de procurador de dha
yglesia o de los enaguellos sucesores con tal
que scadentio de dicho lugar acostas mias
El por pacto especial fera la primera solu
cion y paga el dicho dia de san Joan de ju
nio primero viniente del Año mil
seiscientos diez y nueve et assi de alli de
lante en cada vna de los dhos dias
y termino de cada dos los quales dichos an
guenta y tres sueldos vendos por precio y salu
ber de Mis y sesenta sueldos dineros segun
los quales en mi poder storgo haver recibido
de veyntos dichos compradores renunciante
ala excepcion de frau y de engano y de
no haver honido y en mi poder recibido los dhs
mil y sesenta sueldos precio de la presente
vendicion Et quierio y expresamente
consiento que si agora o en algun tiempo

el dicho censo vale q. valora mas del precio
sobre dicho de todo aquello quanto quieru quisen
o sera hor haga assion y donacion pura y perfecta
espuocable que es dha entre viuos. et la dicha pte
con la propiedad vndo cargo et impo^{to} sobre
miger persona y bienes en general y en especial
y senaladamente sobre Vnas casas que yo tengo
y pteo endho lugar de la Puebla que consien
tan por el cabo de abaxo con casas de los here
deros del^g francisco nabarete y por el
cabo de Arriba con casas de joan de Anategui
y por las espaldas con casas de los herederos del^g
Pedro Luis maycas y de otra con via publica
Item sobre vn querto sitiado en los quertos
de vaxo el Aluerque termino de dho lugar
que consienta por dos partes con heredad
de los herederos del^g Pedro Luis may
cas y de otra con querto de Martin Bux

4
que es al vn lado y por el cabo de abaxo
con el varrano que vaxa del Aluerque
a la fuen onda. Item sobre vna pieca sita
da en la oja el segun termino del dicho lugar
que consienta por el vn lado con pieca de Pedro
Guillem y por el otro lado con pieca de francisco
nueb. y con pieca de mozon joan sanchez y
de otra con gabriel Martin y por el cabo de
araxo con gecor de sonafo y sobre todos y
quales quiere bienes mios atti muebles como
sitios hauidos y por hauendonde quiere
los quales quierio aqui hauey et he los muebles
por nombrados y los sitios por consuntados
bien atti como si aqui cada vno dellor deuida
mente y segun fuero lo fuesen quierio y quela
presente obligacion sea especial tenga y surta
todos aquellos fines y efectos que especial
obligacion de fuero et atti surtir puede y
deue queriente que los dichos mis bienes

amables q' sitos arriba hauidos por especial
mente obligados sean hauidos por testadores
e emparados en poder mis q' de los mis asis
como fijos q'uez competente a instancia de
o de otros compradores, o de los sucesores vros
o procuradores vros, o fijos presentes testados et
emparados et el dicho emparamiento fuesse ami
galos misos intimado q' notificado assi que
los d'hos mis bienes no puedan pervenir en
otras personas sino con cargo de la presente
obligacion et aunquiere que a sola et simple
requisicion v'ra et de los sucesores en d'ho
Censal queda ser fecha et se faga EXECU
cion y compulsa en los d'hos mis bienes
en donde quiere que seran hallados no obstante
qualquiere fuero ley o derecho lo contrario dis
poniente a cumplimiento de lo que hob
sera devido assi de las pensiones de l'dicho

136 5
ARCHIVO
GENERAL
HISTORICO

Censal como de las misiones. e danos que por la
dicha razon nos haaga convenido hazer et
sostener en qualquiere man'a et que los di
chos bienes quedan ser q' sean Vendidos
por qualquier quiere fuesse et las execuciones
de aquellos se puedan hazer en donde quiere
que guerran sin crida et substraion de breves
dias et de los diez dias de C'fuero et de no servado
orden de fuero obsequancia ni derecho las quales
execuciones quedan ser hechas tomando vnos
bienes et dexando otros sobre las quales
cosas se pueda variar juicio bantar quan
tas veces os plazera q' fiera bien visto
sin satisfacion de expensas algunas de
xando unas execuciones comenzadas et
comencando otras no obstante qualquiere
fuero derecho et obsequancia de l' Reyno de
aragon d'ibientes que de el juicio se comienza
alli deve ser acabado alas quales de cierta

ciencia y por especial pacto renuncio et
me constituyo franca y principal vendedor
de dichos bienes así vendidos Et me obligo
a firme et leal eviction y defension
de dicho Censal así en pensión como en propiedad
a todos tiempos contra todas y qualesquiera
personas pleyto question empacho et mala
vos importante et moriente en qualquiera
manera et reconocio y confieso tener et que
tendre y los míos tendran et poseheran los
dichos bienes por mi especial mente obligados
nomine Precario Et de constituto vno
et de los otros en questo sucesores et que
consola la dicha posesion et el presente
contrato Censal sin adempcion de otra
posesion a instancia vna y de los in
hij sucesores vnos quedan los dichos bienes
mobles y sitos especial mente obligados ser

6
y que sean Apprehendidos manifesta
dos et Inventariados amaron y poder
de quales quiere señores y oficiales así ecle
siasticos como seglares et que podais obtener
et obtengais en el Artículo de la letre penden
te firmas y propiedad et en qual quiere otro
articulo que incumplareis et habreis in
tentado Et quiero consiento y me place
amar de lo dicho que fecha o no fecha
execucion en los otros mis bienes pueda ser
proveydo y se proceda a capcion de mi per
sona y presa sea detenida hasta entan
to que vos otros dichos compradores y los en
aquesto sucesores seais satis hechos y pagados
de las pensiones del dicho censal et de las
penas salarios misiones y danos que fechos
Et sostenido habreis en qual quiere manera

de los quales, y de las quales quier sea y sean
excidos por vnas y fuyas solas sin pleyto
bras sin otraprouanca ni jura. Et que la
cagion de la persona no empache a la execu
cion de los. Bienes antes bien guardan aquellas
Juntamente, e disiparadas conuenien e fereduci
das a deuido effecto. Et Renuncio a mi proprio
Juez ordinario y local y a Juicio de caquel
Et Presentome a la jurisdiction e herion
districta exameng compussa de qualesquier
Juezes gofficiales assy ecclesiasticos como segla
res de qualesquier tierras Reynos y señorios
sean ante el qual, o los quales y de fus lu
gartinientes y cada vno y qualquiera dellos
por la dha razon conuenido fere prometo
hazeros cumplimiento de derecho y de Justi
cia. Et Renuncio adia de acuerdo y alor

136 7
diez dias del fuero para buscar escrituras gato
das y cada vna otras excepciones dilaciones au
xilios disugios y defensiones de fuero derecho obex
vanida. Etto y costumbre del presente reyno
de Aragon alas sobredhas cosas, o a alguna dellas
repugnantes. Et Juro adios nuestro señor
sobre la Cruz y sanctos quatro euangelios en
poder del notario infracto con publica y
autentica persona el presente. Yo pue
blo de censal recieniente y de pagar
y no pleytear tener y feruar en pleyto todas
y cada vnas cosas sobredhas et en el presente
censal contenidas et quero presentare firma
ni otro empacho alguno so pena de perjurio
et infame manifesto. Hecho fue aquesto en el
lugar de la Puebla de Santa Maria de Valuerde
aldea de la Comunidad de Benical adobe dias
del mes de mayo del Año contado del na
cimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil



seiscientos diez y nueve siendo presentes por testigos
los honros Miguel foriano menor endia. vecino del
lugar de la Puebla de santa maria de valverde aldea
de la Comunidad de tenerul y francisco Bux manco ha
bitante endicho lugar llamados y rogados las firmas
que de fuero se requirieren estan en la nota original
del presente Censal ¹⁷¹³

Que
fig 11 et Justicia de mi francisco martinez vecino
del lugar de la Puebla de santa maria
de valverde aldea de la Comunidad de tenerul y por
Authoridad real por todas las tierras Reynos y
senorios del Rey nuestro señor publico notario
que atodo lo sobredho junto con los testigos arriba
nombrados presente fuy rescivi et testifique
escriui et Cene ¹⁷¹³

Censal de 53⁹ Tag. de
pension con 1060⁹ Tag.
de prop. otorgado por
Gabriel Almaguer
en favor del Clero
de la Puebla
Inpotechas la Oia del
Seguro, y otros. unido.

